



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 29 de mayo de 2019  
Oficio CRH/796/2019  
Recurso de revisión 1243/2019  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del  
Ayuntamiento Constitucional de Tequila  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **29 veintinueve de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado



**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**1243/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Tequila**

Fecha de presentación del recurso

**22 de abril de 2019**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**29 de mayo de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"...por no contestar con la información requerida a la Solicitud de Información con número de folio 02596919, la información solicitada no cumple con lo solicitado, debido a que no hace mención de los ingresos y egresos obtenidos en 2019, ni la comprobación que ampara el gasto realizado. Por otra parte en los egresos realizados en 2018 (cuarto trimestre) no adjunta las facturas que sustenten el gasto realizado según lo establecido en el estado de actividades, por lo cual solicito dicha información..."(SIC)



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**afirmativa**



**RESOLUCIÓN**

Se determina **FUNDADO** el recurso de revisión **1243/2019**, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta mediante la cual entregue la información solicitada o en su caso manifieste la inexistencia de la misma, justificando, motivando y fundamentando dicha circunstancia.**



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1243/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.-----

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1243/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tequila**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### RESULTANDOS:

**1. Presentación de la solicitud de información.** El ciudadano presentó solicitud de información el día 05 cinco de abril del año 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual generó el número de folio 02596919, peticionando lo siguiente:

*"...SOLICITO LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA PRESENTA ADMINISTRACIÓN DESDE EL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, DETALLANDO DE DONDE VIENEN LOS INGRESOS, ASÍ COMO EN QUE SE GASTO EL DINERO SEGUN EL PRESUPUESTO DE EGRESO 2018 Y 2019. ASÍ MISMO DESEO ANEXE LAS FACTURAS O COMPROBANTES DE PAGO (NÓMINA)..."(SIC)*

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El día 22 veintidós de abril del 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto, en sentido **AFIRMATIVO**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 22 veintidós de abril del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), señalando los siguientes agravios:

*"...por no contestar con la información requerida a la Solicitud de Información con número de folio 02596919, la información solicitada no cumple con lo solicitado, debido a que no hace mención de los ingresos y egresos obtenidos en 2019, ni la comprobación que ampara el gasto realizado. Por otra parte en los egresos realizados en 2018 (cuarto trimestre) no adjunta las facturas que sustenten el gasto realizado según lo establecido en el estado de actividades, por lo cual solicito dicha información..."(SIC)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del 2019 do mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido oficialmente vía correo electrónico, el día 23 veintitrés del mismo mes y año, el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1243/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe.** Mediante acuerdo de fecha 06 seis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del mismo año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1243/2019**.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción XV, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente Recurso de Revisión. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el punto tercero del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y en el artículo 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **Informe en Contestación** del presente medio de impugnación dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/645/2019**, vía correo electrónico de fecha 07 siete de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 09 nueve a 10 diez de las actuaciones que forman parte del expediente del presente medio de impugnación.

**6.- Se recibe correo electrónico, fenece término.** Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de mayo del año en curso, se tuvo por recibido el correo electrónico remitido por la parte recurrente con fecha 09 nueve del mismo mes y año, el cual se acompaña de un archivo electrónico, el cual se ordenó glosar para su debida constancia.

Por último, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo fue notificado en los estrados de este instituto mediante listas con fecha 15 quince de mayo del año en curso.

**7. Recibe Informe, se da vista a la parte recurrente.** Con fecha 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 14 catorce de mayo del presente año, remitido por el sujeto obligado a la cuenta oficial [elizabeth.pedroza@itei.org.mx](mailto:elizabeth.pedroza@itei.org.mx), [michelle.martinez@itei.org.mx](mailto:michelle.martinez@itei.org.mx) y [fabiola.cisneros@itei.org.mx](mailto:fabiola.cisneros@itei.org.mx) el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, con fecha 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 21 veintiuno de actuaciones.

**8. Se reciben manifestaciones.** Con fecha 17 diecisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día con fecha 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a efecto de que informara en un plazo de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, si sus pretensiones de información habían sido cubiertas, a lo cual con fecha del día 16 dieciséis del mismo mes y año, la parte recurrente manifestó lo siguiente a través del correo electrónico oficial [elizabeth.pedroza@itei.org.mx](mailto:elizabeth.pedroza@itei.org.mx).

*"...Se solicitó al ITEI que modifique o revoque LA RESPUESTA DEL INFORME DE LEY del Sujeto Obligado denominado Ayuntamiento de Tequila sobre el Recurso de Revisión 1243/2019, por contestar con información incompleta al citado recurso de revisión. La unidad de transparencia responde de manera incompleta, ya que solo anexa un estado de actividades del año 2018 (No hace mención de cuales fueron los ingresos y egresos a partir del 01 de octubre de 2018), por su parte no hace mención del apartado, ni entrega información relacionada a lo siguiente: "Anexe las facturas o comprobantes de pago", en la deseo me brinde la información relacionada a la comprobación del recuro erogado por el ayuntamiento de Tequila del 01 de Octubre de 2018 al 05 de abril del 2019, tal y como lo expreso en mi solicitud de información con folio 2596919. así mismo no da contestación al año 2019, por lo cual solicito de contestación de manera concreta a lo establecido en mi solicitud conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Sus municipios..." sic*

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente:

#### CONSIDERANDOS:

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y

definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Sayula**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	22 de abril del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	22 de mayo del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	22 de abril del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	15 a 26 de abril de 2019 01 de mayo de 2019

**VI.- Procedencia del recurso.** El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93 en su fracción VII y XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **no permitió el acceso completo o entregó de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; y al no caer en ningún**

supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96.3 y 96.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción:

Por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión
- b) Copia simple de la solicitud de información con folio 02596919
- c) Copia simple de oficio de fecha 08 de abril de 2019 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- d) Copia simple de oficio de fecha 12 de abril de 2019 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- e) Copia simple de oficio HM/062/2019 suscrito por la Encargada de la Hacienda Municipal del sujeto obligado

Y por parte del sujeto obligado:

- a) Copia simple de oficio de fecha 08 de mayo de 2019 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- b) Copia simple de oficio HM/073/2019 suscrito por la Encargada de la Hacienda Municipal del sujeto obligado
- c) Copia simple de documento denominado Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 298, fracciones III y VII, 337 y 349.

Por lo que, en relación a las pruebas presentadas por ambas partes fueron exhibidas en copias simples, por lo que, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser